

representacion del Escribano Alterida, esta concebida en terminos demasiadamente liberos, y desacatados. En ella se contiene una demanda y larga serie de especies, y hechos relativos a la conducta publica y privada del Sr. Gutierrez irrogandole gravissimos agravios, y deprimiendo su persona y caracter de un modo ~~insultante~~ que traspasa los limites de su justa defension, y no guarda la modestia, atencion, y respeto, con que debe ser tratado un Ministro de este Tribunal. P. un Oficial Subdito y subalterno suyo, qual es aquel Escribano, hasta tocar en el exeso de calificar sus acciones, con la nota de Escandalosas. Los expedientes, y recuerdos, para credito de ~~su~~ sucesores, y los hechos que refiere, para probar, que el Sr. Gutierrez en sus pasadas desavenencias, no ha guardado al Tribunal la respectuosa consideracion, que corresponde, sobre ser cosas muy ajenas de su inspeccion, no prestan merito, p. vindicpar su intento, pues semejantes faltas, jamas excusarian la del Escribano, aunque aquellas se supongan ciertas, siendolo como lo es en dho., que las verdades profesadas sin necesidad, y con solo el animo de mancillar el honor y la opinion de Otro, son siempre injurias punibles, tanto mas graves, quanto son mayores las circunstancias.

del injuriado; y puede en este caso decirse, que lo ha sido





Un quartillo.



SELLO QUARTO, VN QUAR-  
TILLO, ANOS DE MIL OCHO-  
CIENTOS QUATRO, Y OCHO-  
CIENTOS CINCO.

el propio Tribunal, cuyo alto respeto se ha vulnera-  
do en un Individuo suyo, de que imprescindible-  
mente es miembro el Sr. Fiscal Rivero, aun en la senten-  
cia supponiendo de no haber tenido con el Tribunal ag.  
buena correspondencia. <sup>Y un punto</sup> de las partes con el todo, q.<sup>e</sup> ag.  
en los Cuerpos físicos, como en los morales, forman  
su vigor y fuerza, que q.<sup>e</sup> lo regular enervan,  
destruyen, la division y discordia.

Surge el Fiscal exponente, de gravisimas  
consecuencias, un exemplar de esa naturaleza, y que  
quedaria expuesta al peligro de repetidos insultos, la  
dignidad de la Magistratura, si se autorizase  
con el diminuto el Denario, con que el Escribano de  
Camara se prepara en su ciudad alegato, a privar  
de su propia defenza, en la que nunca puede tener decen-  
te entrada, la Critica destructora de los Superiores,  
cuyas gestiones se reclaman: un desorden semejante,  
subvertiria la Autoridad publica, que en ningun caso.





En quarto.



SELLO QVARTO, EN QVARTILLO, ANOS DE MIL OCHO CIENTOS QVATERO, Y OCHO CIENTOS CINCO.



permittedo atacar al Subdito.

Baxo de este concepto, seria de dictamen el exponerle, que V. A. reviviendose de la mayor severidad, dexase vindicada con el mas vigoroso castigo, la ofensa hecha a un Ministro del Tribunal, sino considerase p<sup>a</sup> otra parte, que acierten a favor de Merida razones, que rebaxan mucho su exco, estimando tales el exponente, la nimia acrimonia, y dureza, con q. se ha explicado contra aquel, el Sr. Rivero en su citada representacion, imputandole Crimenes y defectos personales enormem<sup>te</sup> injuriosos y difamatorios, muy fuera de tiempo, y de un modo poco digno de la circunspeccion del Ministerio. No puede en esta suposicion desentenderse el Fiscal exponente, de la gran dificultad de templar el furor de ver del animo en las ofensas recibidas, se hace cargo, que es preciso dispensar mucho en los Crimenes, que se cometen p<sup>a</sup> provocacion, y es muy conforme a Leyes minorax en este caso las penas, mas al fin no debiendo quedar enteram<sup>te</sup> impunido el Escribano Merida, ni dexarse correr en el publico un exco de tan mal





ejemplo, é ineparecer, que reprobando V. A. apr  
ciba al dicho Escribano con el mas serio escarmi-  
ento, en el caso de que reincida en otra igual fal-  
ta de sumision, y respeto al mismo S. Antie-  
rres, ó qualquiera de los Demas Magistrado, en  
la inteligencia de que se le trata p.<sup>ra</sup> esta vez, con  
suavidad é indulgencia, p.<sup>ra</sup> contemplacion á haber-  
sele indebidamente ofendido p.<sup>ra</sup> el Sr. Jiscal de lo  
Civil de una manera abusiva de aquellas facultades,  
por que le autoriza el Ministerio; y tam-  
bien p.<sup>ra</sup> la consideracion de no haberse hecho publi-  
ca la representacion de aquel, p.<sup>ra</sup> la Cautela de no  
haborse valido de Abogados, para su formacion,  
con el designio que expresa, de que no trascendiere  
al Pueblo, la materia de este Expediente. Asi  
mismo le parece al Jiscal, que textadas y tilda-  
das todas las palabras comprendidas en la citada  
representacion de Merida, especialm.<sup>te</sup> las q.<sup>as</sup> ha  
subrrayado el Exponente, y se indican con su  
propia Rubrica marginal, se reserve el exped.<sup>te</sup>  
en el Archivo Secreto baxo cubierta, sellada p.<sup>ra</sup>  
el Relator de esta causa, poniendose p.<sup>ra</sup> el mismo  
en ella, nota de haberse asi mandado p.<sup>ra</sup> V. A.;



153  
y que contra esta resolución, no se admira reclama-  
ción, protesta, ni quejion alguna, en contrario, sea  
p. título de propia defenza, vindicación, esculpa-  
cion, ni por qualq. otra diferente, pues q. el asun-  
to, debe para siempre quedar cortado en providenc.  
uego que con la reserva y combeniente secreto se in-  
time la resolución al Escribano Merida, y se par-  
ticipe al Señor Fiscal Gutierrez, q. es quanto  
el q. expone ha creido de Justicia, sobre que C. A.  
resolverá lo que sea mas conforme á ella. Ca-  
rácas Enero 21. de 1805 -

Devina

Canacas Febrero 4 de 1805

Como lo dice el Señor Fiscal  
enore





El quartillo.



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHO-CIENTOS QVATRO, Y OCHO-CIENTOS CINCO.

*[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document.]*



Canacas



En quartillo.



SEFELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHO-CIENTOS QVATRO, Y OCHO-CIENTOS CINCO.



Febrero 4 de 1805

Y  
 Sirva. Se declara sin lugar la pretension  
 del Señor Fiscal D. Josef Guzmanes del  
 Rincón, y sin efecto perjudicial al Escri-  
 vano de Camara las expresiones, que  
 hizo contra este en su Escrito de veinte  
 y tres de Diciembre ultimo, y que entendi-  
 do, (y que entendidas) por el segundo  
 le excitaron el sentimiento y calor vehe-  
 mente q. manifiesta su escrito de dos de En-  
 proximo con otras expresiones de q. sin  
 embargo debio, y debiera siempre abstenerse,  
 tratando aun en los casos necesarios de su  
 defensa con el mayor respeto, y atencion  
 a todos, y cada uno de los Señores Al-



nismos de la aud<sup>ca</sup> en el supuesto de que si  
faltara a esto se ve como que tan grave  
mente como conser ponda. Enriendase

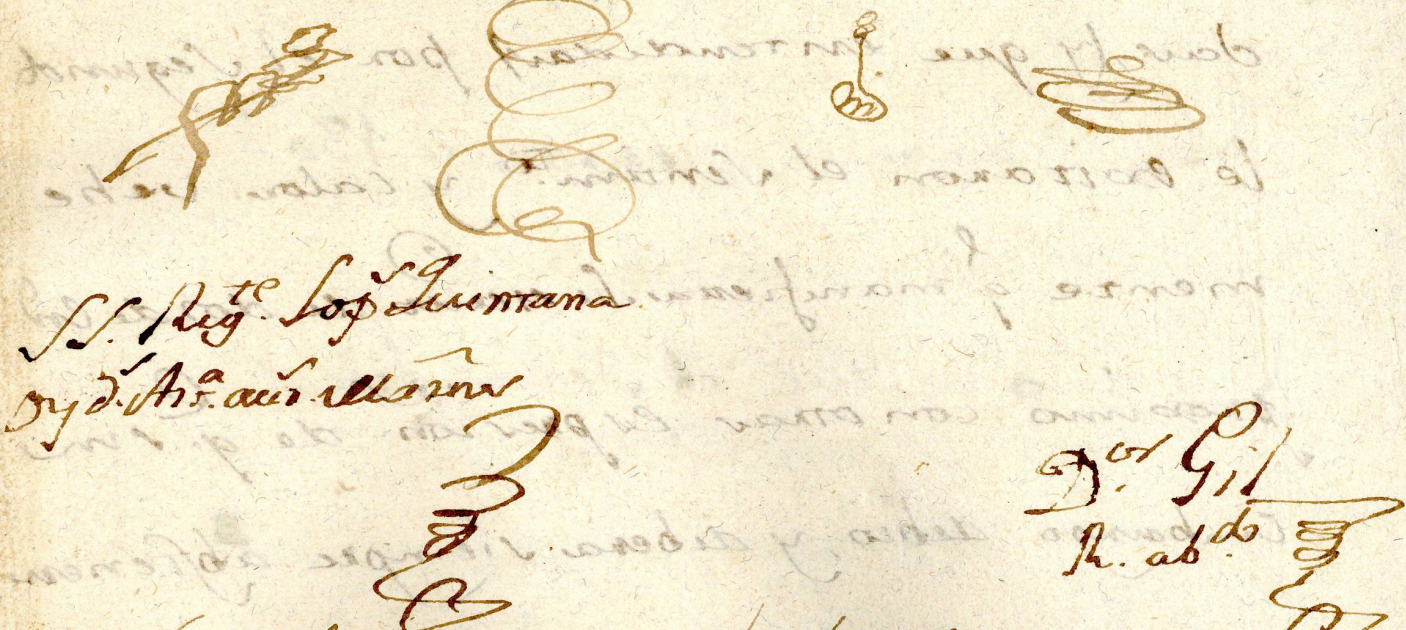
por testadas y bonadas la expresion q. ha sub  
rayado el Señor Fiscal d. Fran<sup>co</sup> del Berrio, y oua que

quiera que en el licito del C<sup>no</sup> de Camara  
pudieran concepirse menos acort. al Señor Rivero,

y Archivero en el pediente en la forma q. propo  
ne Tho Señor Morro emagandou una copia certi

ficada de este decreto al S<sup>or</sup> Rivero y otra al C<sup>no</sup> de  
Camara por el Relator, q. lo anovara y rubrica

ra en el mismo expediente Asi lo manda  
non los S<sup>es</sup> A. Ag<sup>os</sup> y oyd<sup>es</sup> y rubricaron

A series of handwritten signatures and initials in brown ink, including a large stylized signature on the left and several smaller ones on the right.

S. Reg. Lopez Luirana.  
y d. A. de alvarado

J. Gil  
R. ab. de

Nota q. en la misma fecha se pare  
al S. Fiscal Riv<sup>o</sup> y se envujo al C<sup>no</sup>  
de Cam. a las certificacion<sup>es</sup> prevenidas  
en dos fojas cada una





En 15. de Enero de este año comuniqué á V. J. la R.<sup>a</sup> resolución siguiente:

- „ Entendido el Rey de quanto V. J. expone con fha.
- „ de 1.<sup>o</sup> de Agosto ultimo acerca del caracter discolo, genio insu-
- „ bordinado y torcidas intenciones del Csr.<sup>no</sup> interino de la
- „ mana d.<sup>o</sup> Rafael Diego Merida, y de lo importante, q.<sup>e</sup>
- „ seria para la expedicion y buen exito de las indagaciones
- „ de la visita secreta, el que se hiciere salir à este subalter-
- „ no de esa Capital: hà resuelto S. M. que lo separe V. J. in-
- „ mediatamente de la Escribania y de tierra de d<sup>ha</sup> Ciudad.

Posteriormente se recibieron las representacio-  
nes de V. J. de 2. de Sep.<sup>re</sup> ultimo n.<sup>o</sup> 8. y 9. dando cuenta  
de los nuevos excessos y desuertos, en que ha incurrido el  
Csr.<sup>no</sup> Merida, de las quales y del mucho tiempo, que hà pa-  
sado, se infiere que no havia recibido V. J. la R.<sup>a</sup> orden  
preinserta; en cuya inteli.<sup>a</sup> y de lo que hà represen-





tado Merida por medio de Apoderado: es la voluntad de  
S. M. que V. S. cumpla y execute quanto le esta prevenido  
acena de este sujeto, separandole de la Escribania, de terran  
dole de esa Ciudad, y haciendole saver que en tiempo oportu  
tuno sera oido. Dios que a V. S. m. a. s. Lorenzo y Diz. 8.

de 1806.

t.

Josef Caballero

Comisionado Regio Visitador de la Aud. de Amica S.

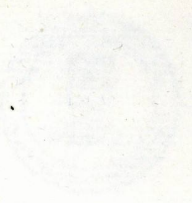




Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.







todo Florida por medio de la Comandancia de la Real Audiencia de  
 S. M. que se cumplió y se cumplirá quanto a esta parte en el  
 punto de vista de la Comandancia de la Real Audiencia de  
 S. M. de San Pedro de B. que en tiempo de su  
 Comandancia se dio a S. M. a la Real Audiencia de  
 S. M.

José 



D. Diego Mendez de la Cruz, de San Pedro de B.





En 18 de Enero de este año comunicó al V. J. la R. reso-  
lución siguiente:

Entendido el Rey de quanto V. J. expone con fha.  
de 1.º de Agosto ultimo acerca del caracter discolo, genio in-  
subordinado y torcidas intenciones del C.º interino  
de Camara D.º Rafael Diego Merida, y dello importan-  
te que seria para la expedicion y buen exito de las indaga-  
ciones de la visita secreta, el que se hiciese salir à este  
subalterno de esa capital: ha resuelto S. M. que lo repare  
V. J. inmediatamente de la Escribania y destierre  
dicha Ciudad."

Posteriormente se recibieron las representa-  
ciones de V. J. de 9 de sep. ultimo n.º 8 y 9 dando cuenta  
de los nuevos excoer y denoat, en que ha incurrido  
el C.º Merida, de las quales y del mucho tiempo, q ha  
pasado, se infiere que no havia recuido V. J. la R. orn





preinserta; en cuya intelig.<sup>a</sup> y de lo que ha representado  
Merida por medio de Apoderado: es la voluntad de S. M.  
que V. S. cumpla y execute quanto le está prevenido acer-  
ca de este suſeto, sepamndole de la Escribania, de terrandole  
de esa Ciudad, y haciendole saber que en tiempo oportuno  
será oydo. Dioſe que a V. S. en la C. de Lorenzo y D. N. 9 de

1706.

Josif Caballero











D. N. Rafael Diego Alcalde Eñio & Comandante interino de esta  
 N. Aud. con nombram. de S. M., como mejor proceda en dño.  
 y dejando salvo las demas Reclam. q. p. el que correspondan, pareció  
 ante N. y digo: que se supo dada una Representac. a el Fral de N.  
 manifestando fundamentos de la ob. y la necesidad con q. el Sr. Vicario de  
 N. Joaquin Arriqueru y Ferrerola ha logrado una R. orden p. a m.  
 separacion de la Eñia de Camarero y demerito de esta Ciudad en cuyo  
 cumplimiento se ha señalado el augurand o termino de tres  
 dias p. la parte, y en lugar de demerito, me ha Señalado la Ciudad  
 de San Sebastian a los Reyes: quando es constante q. una p. e.  
 q. en un dia no puede arrojarse y componer mis cosas, y q. el defecto  
 de San Sebastian es una verdadera confesion. En virtud de  
 todo ~~suplico~~ implorand. la proteccion. Sr. D. N. de N. y  
 de Superior en estas provincias, y segun las facultades  
 q. viene p. p. de esta Real Aud. y pidiendo lo q. me  
 parecio asequiendo a la naturaleza y circunstancias  
 de la materia. Y como en el dia del hoy ha ocurrido





novedad digna de la noticia y tambien de la ~~reputacion~~ y ~~conociendo~~  
de V. la expusiere con sencillez y del modo ~~sig~~ de

Alas oídas y medio de esta mañana  
el Ponero D. J. de Andrés Vico fue a mi casa y me dio a  
pare el Señor Oidor q. me presentare sin delacion en la  
~~audiencia~~. Estando yo en la Audiencia allí con Señoría,  
pero el otro Ponero D. J. de Paula Alcantara me informó de  
su parte q. se había pasado un ~~pl~~ a q. yo fuese a mi casa le  
entendí q. quedé a ellas y se vino de mi llegada ~~por~~ medio de la orden  
nada q. allí tiene. Después de un corto rato de espera en el

Portal de la Casa salí el día de D. N. Lopez y tomé la calle  
arriba de prima y como q. vivía en dilig. ~~al~~ cabo de otro rato  
q. espere salí y tomé la calle abajo con ánimo de ~~de~~  
de V. p. q. ~~se~~ la observac. y ~~ante~~ ~~de~~ ~~alg~~  
violencia o ~~compellam~~ del Sr. Oidor pero luego salió  
su Erud. de V. de D. J. de ~~mano~~ ~~rojo~~ y me llamó con  
cuyo motivo ~~ret~~ ~~de~~ ~~la~~ ~~misma~~ ~~causa~~ y me previno de pre  
de S. J. p. q. ~~aguardar~~. A pocos minutos salió en S.



y sin haberme unapalabra lepreciso am oia q) viviere q)  
 dora como en efecto asi lo hizo sig. yo y el Sr. mayor tam  
 bien q) dora y se dho Señor. Despues se convocaron q) al centro y  
 principal de la Ciudad. fijando la admiracion de los nian dem  
 ros. Llegamos ala esquina q) nombra de Cien fuegos y ca  
 ra inmediata ami casa endonde estava el Sr. Lopez  
 y una partida de granaderos, en calidad de apomoy con fusi  
 les y Ballonetas catadas, y quando llegamos adha erq) no  
 se incorporaron y siguieron Lopez y los granaderos  
 de la mi casa, quedando entoz en la pta del lado este  
 rior de la calle y corrieron con el Señor Viviente.  
 con dema, luego q) entro dentro S. S. me pidio la llave  
 de la vivienda de alio y quando yo volvia con ello  
 con seguridad lo encomend q) ya entraba como entró  
 el Comedor y otras pias. mi erioxi incluí ver  
 el q) de Cuadros y de expensas y Regio. igualmente  
 con la casa tapera de Verginillo y tocador de mi mujer.  
 A continuacion subió su S. al alio con miq) el Sr.  
 y el Sr. Allí reconocio los papeles q) havia





sobre la mesa en el cruce de la Siberia; dentro de  
una alarena que me hizo abal; sobre un Camape  
y hay en la propia pira; y finalmente dentro de un Escudo  
todo y todas sus Guerras y de habitacion y Manifestacion;  
sin tener unaque abun ni Regimen

En Vambra a este crumino opor  
Quera, q' no tardia ni podia aduinar a que se dirigia  
y sorprendido con lo escandaloso y circunstancia de la dili  
q' q' el hecho de haver sido el Señor Uirvad  
en persona y con auxilio de Soldados era de penar que yo  
estubiese delatado o fuese Vco sospechado de lo que  
y q' contenia sorprendiendo papeles p' a lo q' creia  
comunicad y auxiliad q' V. <sup>recopio</sup> ~~recopio~~ <sup>se</sup> y entregó al  
ordenado para q' Mevaid como <sup>uno</sup> ~~uno~~ <sup>quatro</sup> exped. a favor  
el uno respectivo ala causa q' seguia con d' M. J. <sup>reina</sup>  
V. sobre sus Dada ad, el qual rema en Vista p' decreto  
Judicial y caso conocido en forma. otro de la causa <sup>de</sup>











en la respectivo a mis negocios privados y alas mismas  
 Quesas y Venas que tengo hechas a S. M. con  
 los procedimientos de otro Señor Virrey para a el pao q. S. M.  
 me llamava de atención, con reverencia ala obediencia  
 al monarca, o a algun prore, aquellos citavan y volvien  
 de los todos sin orden ni modo y tanto impudencia en las  
 con de algun papel determinado lo qual me ha  
 tenido siempre a Venir.

La narrava y serie  
 sucesiva de las pases manifiesta el si de comodo  
 y vexacion q. he padecido, lo expone q. aquea  
 de mi quinto; el abuso y persecucion con que me trata  
 el Señor Virrey, la necesidad en q. me hallo  
 de acudir a la corte para formalizar  
 mi queja ante el Rey Nuestro Señor y q. obae  
 sus efectos en la visita y deirar q. haiga lugar  
 y la de q. V. M. se me conceda la verdad  
 y piedad de las muchas conegencias q. traben  
 con principios como teniendos en oporcion













*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*





D. N. S. P. G. y C. G.  
 P. de las Indias & Nueva Esp. de  
 Damara meoimo de una R. Aud. G. non  
 G. unio de N. M. como mesa proceda endio  
 sin perjuicio de que en un me conpetan p. p. co. unio  
 G. en el recurso sobre el cumplimiento de la R. Aud.  
 de ocho de Dic. ultimo ganada con ob. y. tubre  
 con el tenor contenido en suaguin unguera  
 S. de una y. dia. q. en representacion de  
 N. al comente q. p. p. en unio de N. ma  
 nifeste con los documentos q. la acompañaron  
 conduyeron. No. ve. p. d. o. v. c. y con  
 un implorand. la proteccion de N.  
 como D. de Superior de una. Provincial  
 en los terminos q. de su letra conra





Después me ha ocurrido q. en la referida  
N.º. se hace mención de una repa-  
ración dada q. mi apoderado y puede  
caer en alguna de las q. acompaña a mi  
anexa brevia y de aquí deduzco q. la N.º.  
resolución ha velleída con conocimiento de causa  
lo qual puede perjudicar mi instancia  
quando yo es un largo presente a N.º.  
q. la referida Vexacionacion a que se  
contrahe la N.º. es formada  
y el mismo apoderado en Madrid a  
dies y nueve de Nov. de 1886 sin con-  
traheer a la resolución q. no ravia mi  
podrá alegar q. proceder de la vía  
Vexacionada y no si a las Vexaciones









Y pues esto no consta, como. Toda á un tiempo  
la misma Cámara q' fere. oydo en galpa-  
deute manifestado ser en el caso. a tra-  
tame sobre la ob y huerrección con que se ha  
ganado aquella resolución, y he comen-  
cio demostriamente.



Por otra Sancción real lo  
expreso, el q' siendo mis primeros represen-  
tacion del q' tres q' en copia se presenta  
de 21 de Mayo. de venise y tres de  
Noviembre, mal podia q' ser imposible  
haviendo tenido presente en 2 de Di-  
ciembre q' se libró la Real C. de  
y muchos otros de 23 de En.  
y 4 de febrero de creación porción.



Por tanto con el pedimento mas Reveren-  
te y jurando q. Dios Nuestro Señor  
y esta Señal de la Cruz sea verdad quanto  
devo exponer.

A V. sup. le Suva tener p.  
este escrito para la resolución y ser-  
go solicitada q. se an de p. de  
D. D. de Meida

Auto y lo p. en esta Audiencia  
Abril. 21 de 1807





The first one of the [unclear] [unclear] [unclear]  
to [unclear] [unclear] [unclear] [unclear]  
of [unclear] [unclear] [unclear] [unclear]

There is [unclear] [unclear] [unclear] [unclear]  
A. H. [unclear] [unclear] [unclear] [unclear]  
one [unclear] [unclear] [unclear] [unclear]  
of [unclear] [unclear] [unclear] [unclear]  
[unclear] [unclear] [unclear] [unclear]

There is [unclear] [unclear] [unclear] [unclear]  
[unclear] [unclear] [unclear] [unclear]





*[Faint, illegible handwritten text in Spanish, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*









1681

13.

Don Rafael Diego Merida ~~Barro~~ de Camara vicario de esta  
Real Audiencia y Virrey de Real Nombram.<sup>to</sup> de S. M. como  
mejor proceda en dho. sus perjuicios de quanto me Conseruan ju-  
recio ante V. y digo: Que acava de notificarme un decreto del Señor  
Virrey de esta R. Aud.<sup>a</sup> D.<sup>n</sup> Joaquin de Henquera y Figueroa q.  
el qual me separa del Servicio de la R. Camara y destina  
de esta Ciudad a la de San Sebastian de los Reyes mandando  
me salga dentro de tercero dia.

Esta providencia la ha movido una Real  
orden q.<sup>a</sup> la qual segun percibi de un letrado quando se me leia  
su atencion a lo representado q.<sup>a</sup> el mismo Sr. Virreydador fi-  
gurandome de dho. dolo, orgullo y de torcidas invenciones, y que  
convenia se me separase de esta Capital para poder vagar  
la vida sencilla se ordena se me separe de dha. R. Camara y de vicario  
de Casaca.

Esta soberana reduccion ha recabado soba muy  
informes, clauderios y fomentados q.<sup>a</sup> el horror y aborrecim.<sup>to</sup>  
que dho. Señor me mira desde poca mesera despues q.<sup>a</sup> impreso  
en Comision sin otro motivo q.<sup>a</sup> el haverle negado con direcc.





on de uno de los Abogados de mejor nota la autoridad con que espero  
a conocer de una causa civil promovida por D. Josef Maria Allende  
sobre embolamientos de la causa de Camara y declinando la jurisdiccion  
y tocar en conocimiento al Real y Supremo Consejo de las Indias  
donde pende.

Para corroborar sus denegaciones y saciar sus horribles preo-  
cupaciones entro sus dudas en el Representacionario de Examinar  
y Comisario de Depositiones contra mi Conduca a personal de menor cali-  
ficacion, notoriamente desafectos y Veracidades. Mas Varias Cau-  
sas q. como ellas se han seguido q. ante mi. Veniro tambien  
a hacer uno disminuyendo de especie ya fundadas y executadas y  
con prohibicion absoluta de tramitar jamas de ellas.

No tengo la fortuna de haver nacido  
Varallo de S. M. C. de Padres y ascend. que como yo acre dita  
ron la pureza y claridad de su Lelo en los diversos empleos que obta-  
cieron y en los distinguidos servicios hechos a el Rey. Era una ma-  
satisfaccion y gloria que havian cumplido elegantemente y con la mayor resig-  
nacion los soberanos preceptos de mi Rey y Señor natural; pero  
observando q. en Real y Justificad. miunto han sido reprehendido q.  
un suer unida, mi publica y notorio desafecto q. sigilosamente ha insen-  
tido este golpe mortal. con armar a mi prohibido q. se tubiese



efectos de una línea precitante mi honor; mi reputación, mi familia, y con  
mi vida arricigada en el dolor de aquellos decares; me es indispensable  
ocurrir a V. como fuente principal de la justicia en todas estas Pro-  
vincias responsable a el Rey de ellas y de la Segundia de sus vasa-  
llos q. No havian para q. penerar de la ob y subrepcion  
cuque ha sido ganada dia de orden Jela de sio su obediencia  
y se informe a su Magestad lo q. se responde para q. con mejor conocimiento  
se elva lo q. fuere de su Soberano Real agrado.

No ignora q. el Rey es Señor de las vides y Hac.

de un viallo; pero tambien se que para el mismo Soberano nada es mas  
sagrado q. la propiedad de aquellos en la qual no permite ser que su causa  
justa y calificada q. q. sea vempes y despedar uno de los primarios  
vinculos de la sociedad politica, mediante a que concierne la vida natural la  
trany puesto en su Soberano marcos, para que con su Suprema autori-  
dad no ampare y no concue en el goce de nuestra vida y hacienda. Vala  
manera q. prohibe se despose a el viallo de su propiedad particular  
q. q. sea de tener el viallo fundamental de la vencia politica,  
consequiente no poder privarle del Empleo q. pone en demora  
se concue de darle y venede sin decaer de el mismo modo que  
propio viallo y sin cansar en su honra, vida y hacienda.









2 ellas son susseras ficticias y amañadas con el unico fin de traer  
 veo al que no lo es, y es de Sacerdote de este modo el venoso qd se han  
 como un venoso qd en justicia le he interpretado entre otros  
 referidos. No es ni la Suprema autoridad del Rey ni como la qd  
 sea de servir de instrumento para semejantes venositas. Y aunque el  
 Señor Virrey ha procurado desmoronarme con un golpe sigiloso  
 y con armas prohibidas confiado en la distancia y en una repre-  
 sentacion hebalteana entre sus manos arbitrarias qd la qual torpe-  
 hendido el Real animo de S. M. ha logrado ser este  
 modo. Y esto conseruira sin qd previamente sea informado  
 de mi justicia su Soberana Clemencia qd qd venga en verdadero  
 conocimiento de qd el Señor Virrey ha obrado por el de  
 personalidades y muy desviado del camino recto y ordenado  
 qd S. M. en la comision qd le ha conferido.

Son muchas las causas qd conuienen  
 a V. en una indispensable obligacion sin qd obra el qd la ord. n  
 R. se halla dirigida a el Señor Virrey qd qd no pudiendo  
 Ocurrirle sin intervencion y auxilio de V. como





principal de estas Provincias y responsable al Rey en  
ellas y que como tal segun ley expresa deve precaver  
en el dano o daño irreparable como el q<sup>l</sup> previene: el bino ser el  
privativo venome de J. el acordar lo que convenga sobre su  
cumplim<sup>to</sup>. Ven en el Supremo convenciendo la obre-  
pcion y subrepcion perjurando la expresada obligacion de  
la qual yo y todos los Varallos de S. M. en este Continien-  
ti tenemos asegurada nuestra honras, vidas y hacienda  
pues q<sup>d</sup> J. vimos de las amplias facultades con q<sup>l</sup> se halla  
V. autorizado ha de precaverla de toda malevolencia.

Letra del Cumplim<sup>to</sup>. de una R.  
orden ganada con tantos vicios y debilidades como den forma  
se comprueba. Fori saben q<sup>d</sup> las facultades del Señor  
Visitador segun su Comision estan reducidas a averiguar  
la verdad, conducir, proveer y manejar de los Visitados: por  
mas los cargos: oírlos instruirlos; Lemenciarlos y  
dar cuenta. Sin embargo de esto ha precedido para con miso  
ni ninguno otro? Como es que me veo jurado y ser.









do es y con experiencia lo deso con Saco Nacional  
q. entre las muchas uniones y dificultades q. trahen  
conigo los empleos publicos la principal es esta q. como  
los que la desampararon como q. blanco delos Leng. o Lac-  
tas delos Calanemadros faginosos y mal intencionados  
q. q. como haciend. bien su oficio no pueden complacer  
a todos los que plequean ante ellos es furore q. sean odiados  
de muchos y que los buiquen calumnias y tracehanas  
para vengarse y desampararlos pero tambien saben todo  
que desarrollan y desentran. las importunas a que se  
contrahen quedan haciendo de lodditio sin arrech-  
zar y triunfante la verdad. Como podre yo indignarme  
de qualquiera importuna sino se me ha hecho el mas  
leve cargo como se manda.

No no alcanzo Paron q. me  
convenia q. el Sr. Virrey se ha conuado bay  
las reglas q. le precubien las Leyes ni que lo S. M.  
geros de q. se halla valid sean de buena nota





3 que merecan crédito. En las Sumarias q. lo requieren  
se recoben qualquieros testigos que parezca separar del  
animo; pero en el plenario se averigua si son ó no dignos  
de fee y crédito y la Sumaria que muchas veces parece  
buena y conforme en sus principios queda á el fin destruida  
y sin justificación q. q. se califican sin tachar y de fe.  
El Señor Vicedor no concierne con q. en los negocios de fe  
no se comunica el nombre de los testigos al recudenciado  
y temeroso de que q. los cargos sacaria los que eran y con-  
venceria la Calumnia traido sin ordo el infame dan-  
dolino con q. ha logrado lo que pretende á S. M. y No-  
mo ha desobediado permitiendo en nuestra Legislacion la ma-  
nra y mala Sarta? Este Señor ha procedido Meno  
injuria y verganza. Así lo comprueba la conducta  
que ha observado en el examen de Testigos á desho-  
rar de la noche rautecandolos previamente en comestacion  
y despidiendo á los que no han sido dociles á sus  
injurias para lo qual no ha permitido á los S.





100  
minimos, Caluseviadoses, Soplones i Surarines, ni a  
Marbeos, Peluqueas, Pifanos, y otras Personas deprecia-  
bles todo en la confianza de que havian exercido el  
su representaciones en sus partes justifica-  
ciones, y que sin ser oidos los Visitadores havian de  
obrar a dos mil leguas de distancia.

El mismo Sr. Visitador dio a  
V. una prueba ~~de~~ nada equívoca acerca de lo  
de las representaciones y justificaciones repetidas <sup>de</sup> fueren  
de las leguas de mucha información poco después q se interpuse  
apelacion del decreto en q se declaro ser competente  
a los Peritos y Menes, y en consecuencia se ha  
ber sabido q yo habia hecho recurso al Rey en el  
y Supremo Consejo de las Indias contra su provid.  
arbitraria: q se dice en Julio, o Agosto del 805,  
de manera q para fines de Enero, o principios de Febrero  
del 806 ya estaba acordada y despachada la  
Orden citada y la qual hasta ahora no se habia



recibido legaram. q. q. la jurisdic. ha estado sobre la  
193  
ignorancia y permitidos para q. yo tuviere tiempo de  
enlamar ala piedad del Rey contra la sorpresa y calumnia  
que se ha ocasionado

En este intermedio y para el 20 de  
Junio de dho. año de 1606, ocurrió el memorable ca-  
sualdo alboroto en el Fral. de Sta. R. Aud. q. el  
conteruio a todos entre el Señor visitador como Rey.  
interino y el Señor oydor Decano D. N. J. O. de A.  
a cuyas ventras hubo quejas ante V. G. ercino de las  
dificultades susodhas. De la leccion con el 1º remota. D. N.  
g. su tray contra mi y exponer exponiendo a V. G. ser  
premia mi separacion de la terna de Camerari. V. G.  
combinó de su luego en ella; con calidad de q. se le acre-  
ditare causa justificada conrathada a hecho de exa-  
minad y no de oydor vayar. q. q. en raras años.





q. tema de lo que no havia descubierto un  
motivo justo q. me tiene resuelto a eu u  
con pena, y aunque en este motivo V. mucho  
veces manifestando su franca disposicion a sub-  
cambiar con el proprio del Señor Virrey, se  
decretó de la calificación, q. se le exigia  
y demerito de la solición.

Bien: ¿si para entonces  
tema ya fraguada aquella justificación y repre-  
sentada a el Rey con tan grandes  
q. han merecido mi privacion del Empleo y de-  
tengo de Caracas. Por q. no convenia a V.  
con esto p. a lo que he venido con la anticipacion  
que deseava. No es necesario q. el Señor Virrey  
reponda, lo lo dire. Por q. a V. no era tan facil  
sorprenderlo con aquellas amañadas justificaciones





7 174  
A por el consuntivo q<sup>l</sup> viene adquirido del Carácter q<sup>l</sup> con-  
ducen a cada uno de ellos los vecinos de esta Cay<sup>a</sup> y parti-  
cularmente de los empleados en el Servicio del Rey y de la  
Patria con el qual se habria prevenido Censura  
de la delos q<sup>l</sup> han de ser conforme a su mal dero,  
comprobandole su insuficiencia, ninguna Fee y cae-  
dido que merecen.



El Sr. Secretario mayor prueba de las  
ob<sup>s</sup> y subrepcion con que en este asunto ha procedido  
el Señor Visitador. Creo firmemente q<sup>l</sup> no, amig<sup>o</sup>  
quiera cohonorar su silencio con q<sup>l</sup> las materias  
de visita no debe comunicarse, sino dar con ella  
nueva a el Rey q<sup>l</sup> sobre remota exclude  
y expresamente de dha. visita en la R. O. de  
de comision q<sup>l</sup> con S. M. Sanfecho de su  
conducta oportuna y justificada modo de proced.  
Los Visitadores segun la Ley 10 Tit. 24 Lib. 2<sup>o</sup> de



Indias deben con la informacion y advertencia  
de los Virreyes y Presidentes y para obtener  
de V. el favor y ayuda q. solicitava en mi  
legacion. de vis. havendo creydo el justifi-  
ficad motivo q. p. ella tenia como se exi-  
gia.



Y aunque la Ley p. de sta.  
Junta y Libro manda que los Virreyes y Presidentes  
no pongan impedimento ni embarazo a la Vicaria  
en el uso y exercicio de sus Comisiones y re-  
lar de ser cumplida y executada libremente, no se  
atrebid a equivoque ni hacer uso de ella se-  
cundante q. q. no vayan q. en tenor de ellas  
de quando se cumple con las dhas. que  
parran y reglan su operacion. y modo de  
obrar; pues no hay comision q. privilegiada  
q. sea q. no este sujeta a las Leyes y a la inspec-











80  
del Sr. D. Juan de los Rios ha decidido N. tener concurrido. 176

En este Suplico para que se mande a demorar y el Sr. D. Juan de los Rios en sus informes consideren contra el expresado no de las Leyes que deben gobernar, por ser amigo quien se impone el mayor delinq. de barra a suya convida, no hay una liquiera que le autorice p. a semejantes gestiones.

Las Leyes 25 y 27 del Tinto de Lib 2.º de Indias previenen a los Visitadores no manden salir de la Ciudad ni abrenen del ejercicio de su oficio a ning.º de los Visitados, a menos q. haya causa de tanta gravedad, calidad y consideracion q. de otra forma no se pueda averiguar la Verdad, q. en otros pueden hacerse precediendo informacion. Y por lo ha el Sr. D. Juan de los Rios manifestado a N. para q. auxilias se provida aquella provision q. ha movido a N. ord.º en vno que la causa no es de las q. trata la Ley, sino pura exageracion de un informe, y q. el interes de barramem.º calificada no necesitava

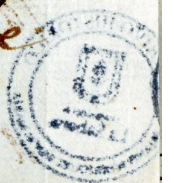




de dar cuenta, sino requiera a N. con el expediente  
para el nombramiento del que devia libertar a me.

Si son de otra clase muy delicia,  
esto es q. no proceden a impedir la visita, tampoco  
ha de ser de dar a hacerme cargos, darme  
y sentenciar con arreglo a la Ley 26 del  
mismo Título y Libro q. d. d. q. si de las  
informaciones y otras de visita resultare algun  
tanta gravem. culpado q. no conenga a su  
plaza y ocupacion y merezca ser privada de  
ella, le ha de sacar, retirar sin d. cargo  
y despues lo suspendan a la q. visita la  
visita el Supremo Consejo de Indias le pro-  
vea en justicia.

A esta misma Ley (corresponde) la  
23 del citado Título y Libro la qual tra-  
ta de prevenir arbitrariedades, para previe-  
ne a los Visitadores quando ponen toda diligencia  
y cuidado en hacer las informaciones y abe





177  
signaciones, recibir los descargos y acabar la vida  
de los reos de aquellos q<sup>l</sup> hallaren concul  
pados q<sup>l</sup> no convengan men sus plazas y oficio  
y la embien con toda la brevedad posible a el  
comiso sin aguardar a q<sup>l</sup> se acabe lo q<sup>l</sup> falta  
p<sup>a</sup> q<sup>l</sup> viva provea por.

Donen ya sobre tres años  
q<sup>l</sup> el Sr. Virrey se halla en su Conci.  
y era en la hora q<sup>l</sup> me vine en a otro alg<sup>o</sup> a he  
cho el mar pequeño Dargo y de aqui vuelve sin duda  
conven q<sup>l</sup> sin cumplir con este requisito, sin en los  
descargos q<sup>l</sup> sin interinamente ha podido dar cuenta.  
No no lo alcanzo, q<sup>l</sup> q<sup>l</sup> las justificaciones se requie  
eran recibidas con imparcialidad, sin por conpuecos  
de tener. Damos q<sup>l</sup> merecan fee y credea, y si  
verubian con encidos sin delicioz, parece mas regular  
me tuviera hecho cargo y suenciad para despa  
concluid este negocio y cumplida la Ley y rog  
sobre no acanarme la conciencia crimosa alguna





sobre sea notoria la defraudacion de los  
y aborrecim<sup>to</sup>. con q. me miras y trata el Sr. Vi  
cario y sobre sus informes e informes; de una  
manera justa y racional p<sup>a</sup> creer q. q. lo ha  
representado es una ficcion y engaño con  
el fin de dudar de sacar y conseguir la  
N. Ord<sup>n</sup>. citada y satisfacen este modo su  
Venganza.

Hasta aqui me permito  
me comparta concluyentemente la obreccion  
y subrepcion con q. se ha danda la refe  
rida N. Ord<sup>n</sup>. asi como tamb<sup>n</sup>. como

ponde a N. su execucion y cumplim<sup>to</sup>. Me  
ta pues manifestar q. este no debe darse  
de los vicios de q. adolece y q. prohibido  
encucham de las Leyes de unen govierno.

Es posible q. en  
el vicio de mi vida y en las circunstancias  
a causa de mi ignorancia, se me presente





2. un libro de... el que se trata nada  
menos que de condenarme á muerte civil y apen-  
tada. Cuyas temblas si cubiere efecto serian tan  
latricas y maldadicas que necessariamente me conducirian  
á el Sepulcro, y quando aun no hubiere como pro-  
prio de la Ciudad seria una ~~inimica~~ in-  
imica mi subterfugio por q' vivia sin ser  
un hombre en vivia como muerto. Por tanto  
espero q' V. me dispensará q' en vio de mi natural defensa  
aspere todos los recursos hasta donde me sea posible  
y alcance mi abrumada imaginacion catolica que  
la expresada R. ord. debe quedar sin efecto  
en todas y cada una de sus partes para q' me sea in-  
firmada la Soberana Clemencia del Rey Venel  
ra con pleno conocimiento. A lo q' sea o sea Real  
agrad.

En todo tiempo. Los nombres de da-  
nadas intenciones han procedido con imben-  
ciones. Ofensas á la Suprema Autori-  
dad de los Reyes y sus Ministros

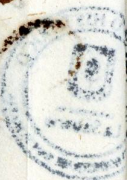




p.<sup>a</sup> al camara se eno modo lo q.<sup>o</sup> p.<sup>a</sup> la via  
de la Verdad y la provincia jamas podria  
an conseguir. Fueron tan repetidos los sen-  
tibles exenplares q.<sup>o</sup> los soberanos  
de esta povera mibencion notada ante  
en aquellos de quienes me voy de venir es  
peruata q.<sup>o</sup> lo obligo a establecerse  
fixas q.<sup>o</sup> las qualer se deprimieren  
ya q.<sup>o</sup> de otro modo q.<sup>o</sup> mas prevend  
q.<sup>o</sup> embieren no podian prevenerse atendida  
la currosion y seguridad con que se le  
informava.

No comararé ayy recordo  
el cuidado con q.<sup>o</sup> la legislacion amigue  
y no traxer a este pernicioso abisconis abu-  
so me comararere solo alon O.<sup>a</sup> Disposic.  
q.<sup>o</sup> en la camara adun vigen y se viennan.

El Sabio Rey D.<sup>o</sup> Alon  
so en las Leyes de su liere passada





que ~~mas~~ las ~~humanas~~ han conseguido los <sup>12</sup> ma-  
yores. Meales despues de haver mandado y orde-  
nado p. la 30. 36. y 52 del Tomo 12 por donde  
3<sup>a</sup> q. no deven valer las cartas q. son contra  
Dio. de alguno Señaladam. <sup>no</sup> asi como q. le son.  
lo hayo sin rason e sin Dio. o que fagan otro  
mero. ~~condam. te~~ en el Cuenpo con el haver  
previene expresam. <sup>te</sup> que no transfiera nin  
jura nin se deven cumplir fasta que los fagan  
saver a el Rey aquella a quienes fueron em-  
biadas q. q. ~~condam. te~~ el hecho no las mandaron  
cumplir. Que si carta fuere ganada diciend  
mentira o encubriend la Verdad q. non deve  
valer. D que si se muestra q. la carta es  
falsa q. que el juicio de que procede fue  
dado p. falso ~~condam. te~~ p. nede el Jues. rei-  
bra p. neder sobre tales defensionen. e fa-  
celo saver a el Rey que merode y lo q.  
diciere p. bien. despues como he dho. de estar





Sabias disposiciones en el dho. art. 13.º del re-  
ferido Título 18 partida 3.ª la qual se  
trata en toda la fuerza y vigor q. los q.  
ganaren semejantes carras pechen los danos  
á aquel contra quien la ganó e las costas  
dobladas, y q. si fuere para hacer justicia  
de unerro o de leccion o para pretenderte  
facerte otra deshonra o otro daño en tu  
uergo o en los tuyos e orare de ella manda  
q. reciba otra tal pena el que le ganó qual  
recibí o deviere recibir aquel contra quien  
fue ganada.

Con mucha enmienda y  
rigurosa pena se trata de quien era pro-  
ve materia en la Regula cion Cancellana q.  
la qual, en la 3.ª 2.ª 3.ª y 4.ª del Título  
de Libros 4.º se manda q. las tales carras  
q. se dan en perjuicio de otras contra que  
no se dan no valgan ni sean Comptada &



7 aunque con unq. q. se cumplian sus embargantes qualquier  
fuero Ley ordenam. o otras qualquieras Clavulas  
derogatorias y q. se de cuenta del Rey para q. en su  
reprova lo q. fuere a su a.

Como q. el descubrim. de las America &  
Vencio más la malevolencia en la Solición de se-  
mejantes Contas al favor de gran q. Diferencia  
de otras Diferencia con la qual logran sus  
Soluciones & que cumplidas aquellas padecieren  
graves evociones los varallos, contra quienes se  
dirigian Nra. q. se vindicaren, fueren tanto  
mas estrechas y concinas las reglas q. se prescribie-  
ron p. a prescriber en reales quanto q. ellas  
se cumplier en sumo grado la autoridad de  
los Juces p. no cumplidas.



Asi lo conviene la Ley 22. Tit. 2.  
Libro 2. de las Recopiladas p. de enoj. dominio &  
la qual expresam. manda q. los Magis.







10 182  
181  
procurar quando sobre ellas combenga ~~suplicar~~ <sup>suplicar</sup> p<sup>er</sup> se  
se da Licencia y q<sup>ue</sup> lo puedan hacer permitiendo  
que si el negocio es de Calidad que de su cumplimiento se  
siga escandalo con su d<sup>o</sup> o dano irreparable que  
en tal caso habiendo lugar de d<sup>o</sup>. Suplicacion é inter-  
poniendole q<sup>ue</sup> quien y como de va pueda sobre he-  
re en el Cumplim<sup>to</sup>.



Receivi tanta el d<sup>o</sup> de lo y de lo  
de los Sobexanos que no convencia el Sr. Rey D<sup>o</sup>  
Felipe 4.<sup>o</sup> con esta terminante disposicion  
q<sup>ue</sup> sus predecesores havian tomado de acord  
p<sup>er</sup> su seguridad su conciencia y no obstante  
haviendo prevenido repetidas veces a el Supremo  
Consejo contribuyese en todo lo q<sup>ue</sup> pudiese a el  
ata una vea administracion de Justicia q<sup>ue</sup>  
tenian y renovó estas Leyes q<sup>ue</sup> en R. Decreto  
de Mayo de 1642 q<sup>ue</sup> es el artic. 7.<sup>o</sup> del Titulo 4.<sup>o</sup>  
Libro 2.<sup>o</sup> y encargarle de nuevo vigile y trabase  
con toda la mayor aplicacion posible al



completa. de esta obligacion en virtud  
de q. su voluntad era q. en ade-  
rente no solo se representase lo que por  
parte conveniente y necesario para su logro, sino  
q. tambien replicase sus libertades y libe-  
dades siempre que juzgare q. q. no las perderian  
total con otro consentimiento. ~~contravenian~~

a qualquiera cosa q. sea, descargando de  
la parte de su Divina Magestad sobre sus mi-  
nistros todo lo q. executara en contravencion  
de lo q. les acordava y repedia q. aquel decreto  
q. mando lo mismo extendido el Supremo Con-  
sejo de la India.

Me parece q. a vista de estas libertades  
y terminaciones de disposiciones no han mas  
de dudarse por un infuante de guerra de q.  
la Obra oñ Ciudad debe ser de obediencia  
mas no de seguridad por q. aun por  
fines de la Dñon q. adolece de esta  
motivo p. suspenderla el encargo que el



tenia en esta Capta. y todas las Provincias en el  
 referido con Mr. Aparicion de la Escibania  
 de Cam<sup>o</sup> y de otros de Aldeas e inabarcable  
 los graves danos irreparables q<sup>e</sup> resultarian a mi  
 honor, entremacion, vida, e intereses que son puntual  
 mente los mismos q<sup>e</sup> trata de precaver la Ley 2<sup>a</sup>  
 del Tit. 8. lib. 8. citada.



Esta trae por condicion p.<sup>a</sup> q<sup>e</sup> se suspenda  
 de cumplimiento el q<sup>e</sup> haya lugar a duplica  
 cion. Enm embargo de q<sup>e</sup> segun las Anticipo<sup>es</sup> que  
 se contienen expresamente en las Anttas ganadas con  
 D. y suspension de q<sup>e</sup> solo teorata, parece que no debia  
 extender a allanar la condicion pues q<sup>e</sup> no trae la orden  
 ning<sup>u</sup> sent<sup>en</sup> confirmada, o revocada en susa, ni  
 trae relacion de juicio alg<sup>o</sup>, a lo qual se refiere y en  
 cenida de la Ley: como quien dispone que la  
 conviene y q<sup>e</sup> se de aquellas q<sup>e</sup> se pronuncian en lo  
 juicio de academiay o de otras q<sup>e</sup> son de tal calidad  
 que g<sup>o</sup>ralmente no admittan duplicacion o rebasa;  
 para manifestar asi mismo q<sup>e</sup> aun en esta cap<sup>a</sup>



debe suspenderse la ejecución por faltar las penas y condenaciones de aquellos que traen consigo la excepción de la prohibición como lo demostrare.

LEY 22 tit 4 lib. 2. de la villa  
contra el concordante de la ley 31. tit 12 lib. 5 de n  
Dias ordena y manda q<sup>e</sup> de las sentencias  
que se dieren en el Consejo, Reales, o  
o modificando las pronunciadas por Jueces  
de residencia, no pueda haver, haya, ni de admica  
Aplicacion, mutua, ni Sentencia de revista  
y q<sup>e</sup> contra de ellas quede fenida la residencia,  
y Jura, pero q<sup>e</sup> haya lugar ala Suplica  
y grado de revista quando la Sentencia con  
ga privacion perpetua de oficio, o condena  
cion de pena corporal, y q<sup>e</sup> esto se entienda  
así de las demandas publicas, como de las  
Privadas.

Quiere pues por congruencia  
forosa hallarme en el mismo caso y abiten  
do por estas disposiciones p<sup>er</sup> Valerme e l



El medio q' tanan e' vitorioso como dice el Rey  
 me'p'ongo el d'ferido r'curso, dando p' f'entada  
 y suplico haver sus ju'gado, o'ido, y venido. Por  
 conuincion allanada la Condicion de la ley  
 ha de quedar suspenso el cumplimiento de la condenacion  
 impuesta hasta la Soberana Resolucion de Su  
 Mage' en r'p'ia.

Con mui frecuencia en los exemplares  
 q' tenemos del cumplimiento de las Leyes estable  
 cidas en beneficio de los Indios, oprimidos, e' inu'fren  
 to q' quiere el Rey sean ju'gado, despues de  
 o'ido, y venido en los terminos precorridos p' Dio,  
 y no de otro modo como se ha de ser lo tiene  
 mandado, Assi p' con aquellos q' han incurrido  
 en los graves, enormes y detestables delitos de lesa  
 Magestad Divina, o humana a quienes se nos  
 impone pena alguna, sin las p'betas e' inu'fren  
 tembles formalidades. Deuente q' Nege atanas  
 el Soberano Celo en esta particular q' hallando  
 en el A'ud' de Sentencias la grave Ca'...





de sublevacion de la buena ciudad  
y Puerto de la Guaya el 13 de Julio  
de 1797 de ptes de un Sumario Completo  
Completo de los mismos N. Os, despues de haber  
- sido recibidos sus confesiones, y hechos las culpas  
y cargo: despues de haber sido sus defensas  
por medio de 3 Abog. defensores, q. se les  
nombraron y despues q. por lo Actuarial  
Resultaban Convinidos y confesos: con lo  
S. M. Desaprobó el q. la causa no se  
hubiese recibida aprueba y seguida q. todo  
su tramite, y hiso en el particular las pro-  
Venciones correspondientes a peticion de q.  
dele representado; manifestandose los inupe-  
dables inconvenciones q. hubo, tales como es  
q. se havia interminable la causa y de-  
clarar como el Socio publico, con la Ma-  
cion del castigo y escarmiento. Con que  
Reitor es con respeto a unos Reos Actuarial  
Abto Crimen. Que diremos de aquellos



que de ninguno han sido acusados, Oydor, ni Ven  
 cidor. Dese mas sobre el cumplimiento de tales  
 cedulas ganadas con fraude, y engaño; y quando  
 quando sean de ejecución y traigan los ineros  
 mercancías, advirtiendole de aquellos vicios de suprema  
 de ejecución y de la Real. Compro  
 bante de una verdad es de Real Cedula que  
 gana. D. Juan de M. Fern. de la Inguiera de los  
 oficios de la Real Audiencia por la Real Cedula de  
 600000. pues en embargo de que el Comtado habia  
 sido oido en todas las gradas e interinias el Sr. Fiscal del  
 Rey y Supremo Consejo de Indias, presentadas que  
 fue a la Junta de Indias. Sr. Fiscal de Indias. Sr. de Indias  
 pero no se cumplio; sobre lo q. dadesse cuenta y acom  
 panase los documentos q. destruyian el supuesto  
 equibocad, o errad en q. por la Astucia y lagacidad  
 de habia librado, no solo se aprobo esta revocacion, sino q.  
 aquel fue revocad en todas las partes, y aun entendi  
 q. condenados en otras fermandes, pues q. sobre ellas  
 hai ejecución pendiente.



De este que



era un *Secretorial* que contenia el  
respetable. Sello de la *caja fuerte*, tubo  
un suceso tal. Con quanto mayor razon abe  
remos esperarle. *Una D. N. N. ganada por un  
hombre sinistoso y eludido solo de una  
justificacione. Compuerion de emuloz, y de  
sufocoz q. como dice un *Attor* *Peruano*  
cola de alargar y desentrenar. Mas demandam  
los q. declaran en secreto, q. los q. en publico, pues  
son muchos, los q. tener la fama y pocos los  
q. reparan en la *inocencia*, por lo qual con  
otros *patrones* graves y prudentes tiene  
y extrema por muy peligrosas ala inocencia  
semejanzas perquias.*

Por lo demas esto es ~~en~~ en quanto  
alas *Ordalaz*, u ordenes q. se alcanzan  
con *Ob.* y *surrepacion* parese excurado referor  
hechos por ser tan frequentes la negociada  
de *sumplimiento* que son muchos los excom



placen pero con todo me Complaceré a uno tan  
respetable que no dexará q' deear enojo particular

J. S. Ferrerá presenta el suceso del día 15  
de Abril de 1805 en la Santa Ig.<sup>a</sup> Catedral en la  
funeral de la Parquia de Resurreccion sobre el tapete  
quese quito al Alcalde ord. de N. Occasion q' el  
Dean Ramos q' prendia el Ayuntamiento al frente de  
la d. Aud.<sup>a</sup> pues esta intorsion Mui enojosa agrabiada  
en su persona y empleo por el modo y tenues con q'  
dijo se le havia arrancado dho tapete en un acto  
tan publico serio y reprensible; Ocurrio a S. M.  
comprobando si quesa con la Uniforme con q' se  
usaba los demas Individos del Ayuntamiento que  
comunicaron aquel dia y enuifican el tto mandose  
por suficiencia al rednador du hecho y etteremos  
desaprobando el Rey la conduca de la Aud.<sup>a</sup>  
en el modo, tiempo, y lugar, No obio enar como  
cora que la misma dispusiere inmediatamente de pro  
porcionar al Ramo una satisfacion adecuada  
dandosele Cuernon de la q' se acordare y selediere









breve comparacion de las dhas. soberanas disposiciones  
 a saber: de las dhas. comprende la dha. oron q. motiva  
 esta infamia y de la dha. ced. ganada p. N. S. M.  
 de cumplimiento de esta no resulta el erandato  
 conocido y daño irreparable q. resulta de precaver la  
 ley en un caso permitiendo la suspension de su ejecucion.  
 Por el contrario si, de la dha. oron puer con solo de  
 una privacion de oficio, y detencion de N. S. M.  
 esta calificada la condicion y las conugaciones fatales  
 que sin limites resultarian. Y si en la dha.  
 causa ha morido p. la suspension de cumplimiento  
 no apareciendo aquellos males. Con quanto mayor  
 razon deberia haverlos p. contra otra q. los trae  
 inevitablemente. Por lo tanto sera mas tribial,  
 comun y obio arnuar p. dha. aun la dha.  
 q. ha sido la gloria de servir con el mayor  
amor y zelo con soberano, q. proporcionar a  
 Juan N. M. una satisfacion adecuada. Si para  
 no acceder a esto se oponen q. los documentos con  
 que segun dha. N. S. M. no son suficientes sin





embargo se continen una e posición  
uniforme y constante de todos los Capítulos  
que representaron el Acto franquiciado en  
cuanto a Ayuntamiento representando al Pue-  
blo. Que venimos de los q. han ocasionado  
esta. Nota q. el dho. de composición de errores  
y defensas, ocultar, de Cédulas, engañar  
y examinar, en el caso de la noche, baf-  
ta confianza y seguridad de q. el resultado de  
las impuestas sería su ruina y extor-  
ción.

La Congregación de los A. A.  
que han tratado de estas cosas han exclamado  
contra la Arbitraria Dilación y a concluir  
con la brevedad q. importa considerando que  
pendientes estas Arbitraciones y Dilaciones  
los Magistrados de acobardan q. los Provinciales  
y Populares, menos precian a los q. deben respetar  
y obedecer, y p. Antiguamente no se Adminis-  
tra la Justicia con la Libertad y entera



187  
inconveniente; siendo lo peor q's por lo mismo peligran  
de ordinario mas en ellas los Tlaxcaltecos y otros  
unos buenos, que los baratarenos y Colchecos porq's  
aquellos fados en la seguridad q's les promete la  
conveniencia de un buen proceder, no hacen diligencia  
alguna para tapar las lenguas y grangear las  
voluntades de los del Pueblo y mal intencionados  
q's declaran en contra de ellos; y los otros por lo  
comun y remordimientos que sus culpas le ocasionan  
se hacen amigos aun de sus enemigos, porque  
de las calumnias y envidias. Y con unos sobornos  
se libran de la acusacion de otros.

La ultima de venancia q's puede venir  
aun hombre es ser tan desdichado y miserable  
que por el mismo caso q's se diga es el malo  
alguna malignidad se crea q's es cierta  
q's merece la pena de ella, pero si el ser causa  
de su culpa. Pues doria inocencia. El  
Señor Jyrotador y<sup>a</sup> desfogar sus resentimientos  
ha atropellado por muchos principios locales





y dando Vienda au dero, me abra  
pintado con los Colores mas Nobles el cri  
minal mas impune.

No es este, no, el Expositor de  
Comision pues no solo deve averiguar  
los delitos sin procurar hallar mas culpados  
alos q habue de Nacidos, sino tambien  
los mentoz y servicios de los q han procedo  
bien: demas de q aun quando enquestare  
algunas culpas de o deuidos leber y el proca  
Sustancia, esta obligado a extenuarlas  
u omittirlas pues esto leuare no afear  
ni desuena la hermosura y merita del  
Sugeto como mas circunstanciadamente  
lo enena el Sr. Obispo en la Poltica  
Indiana, y reprehende a los q han lo con  
trario y surgan q toda siglonia y merita  
confite en buscar y sacar muchos cargos  
contra los Siglados, pruebame como se  
probaran y mucho mas los q sepagan





y se defan Nebas e hombres facinerosos, calum  
niadores deplones, subfarrones qe se les pegan  
e introducen en Nebas e otras Comiaciones  
y si les dan grattas, y a brennas orejas los suelen  
engañar e burlar.

On lo ha de aver aqui es pueno parese  
haber de enofradar mas qe enofraciamente los  
poderosos moribos, legales qe deben justar en el  
animo de S. S. pa suspender el cumplimiento de las  
de ordn referida pero aun resta otro tanto  
mayor quanto grave e interesante qe mi  
natural defensa permitida p. todos dias me  
obliga a manifestar.

Por las Leyes 9 tit. 17, part. 3.ª lei  
21.ª tit. 7.º lib. 3.º y la 7.ª tit. 8.º lib. 3.º de la orden  
de Semana de pnia y Terminacion, qe los jueros de  
Nobredia paguifadores, o Visitadores jueros heform  
antes de entrar a exercerla en el Consejo del Rey  
o de hallare en la corte, o en el de la ciudad donde  
jueren, ofreciendo qe han de bien y legalmente la Pquia





sa, e q's por amor, non p. miedo, non por dor  
queles deu, non por promettan que non  
cabien ninguna cosa, non sobrepongan  
de lo q's faltaren en bondad nin desen de  
preguntar aquellas cosas por q's tamen por  
sabran. Que Guardaran lo q's les mandan  
las Leyes y Ordenanzas q's de la materia  
tratan. Y que fha la Pesquisa sean ala  
contra, y no sepanuran de ella nada q's  
hagan relacion de lo q's vieren con  
lo demas q's comprehendien.

Enoi en la inteligencia que de  
la N.ora de Com. q's presento en la  
A. de el Sr. Escriuador, no contra hauese  
prestad el referido juramento y q's Tampoco  
lo ha prestado en esta Capital sino delante  
el de Regencia inuicim, q's no debe duplicar  
por ser funciones y Ommisiones diferentes  
y aun diametralmente opuestas, por q's esto  
q's disponga como Escriuador Respecto ala



Aud. no puede conouer ni interbenir enetta  
como Reoente, ni el q' haya preuado como  
jedor de la de Mexico.



Deuere puer sin violencia que  
quanto ella actua adolefe de una maldad  
notoria, perpetua, insanable e incombalefible  
y q' debe extirpase como si en ningun tiempo  
se hubiera practicado segun la uniforme opinion  
de los A.A. Jue. de ello ha proouido la intrac  
cion de las leyes y to uenanas disposiciones: El haber  
obrado no como puer sino como persona privada  
constando de lo y aborrecim: La notoria denega  
cion de su patria a sus repetidos reclamos  
p. q' me hura cargo y no me defare tan  
arbitrariamente y lo q' es mas el perjuicio qual  
quiere esta causando, y d. Enm conapto debe  
preuener como depositario del gob no  
cuya Prouincia y cuyas circunstancias todas  
recomiendan a una Intervencion  
y que se tengan presentes en la prouida





que solicito, Dues ademas veltos  
defectos q' embuere la Al. Or<sup>n</sup>  
citada. Procede cum p<sup>r</sup>incipio n<sup>o</sup>  
qual sea de r<sup>o</sup>g<sup>o</sup>mas y conuenio.

~~Admendo es quanto~~  
quanto se conducente a mi  
justa enera materia grabe p<sup>r</sup>  
todas las Circu<sup>n</sup>st<sup>o</sup>ns, parece debia con  
cluir p<sup>r</sup> no cansar mas la atencion  
de S. M. pero me lo impide la fincencia  
y buena fe a q<sup>o</sup> p<sup>r</sup>ouido se<sup>r</sup> todas  
mis operaciones p<sup>r</sup> q<sup>o</sup> enningun tiempo  
seme tilos contra mas pequena no va  
queme haga meno valer y p<sup>r</sup> tanto  
suplico a V. S. tenga la bondad de p<sup>r</sup>sentar  
me por un voto mas sup<sup>r</sup>ata. a

~~El~~ El l<sup>o</sup> q<sup>o</sup> debe bap<sup>r</sup>m. nomina  
de haerme e<sup>r</sup> p<sup>r</sup>idos la referida Al.  
orden a conu<sup>n</sup>gencia de las grabas re



presentaciones del Sr. D. J. hechas en el  
 año pasado de 1805, dirigidas p<sup>r</sup> triplicado  
 al Excmo. Sr. Secretario de Estado  
 y del Despacho Universal de Gracia y Justicia  
 en fecha de 23 de Noviembre ultimo, la  
 representación que se halla con el num. 1.  
 presentada al Excmo. Sr. D. J. para que se dignase conseguir  
 de S. M. un R. D. p. q. en caso de haver llegado  
 la de q<sup>d</sup> trata suspendida su ejecución, o si en  
 breve se ejecutada seme remanere en el Asiento  
 de la Curubama de Sarriana hasta q<sup>d</sup> remanere  
 y p<sup>r</sup> los autos de la D<sup>ta</sup> se mande otra  
 cosa. Reuando av. las poderosas razones  
 en q<sup>d</sup> funde esta solicitud y otras referidas  
 con q<sup>d</sup> en q<sup>d</sup> abra de examinarlas p<sup>r</sup>ofundamente.  
 A dicha representación acompañaron  
 16. Documentos calificando de los hechos  
 q<sup>d</sup> en el litigio. De ellos 13 son relativos a la  
 causa que en el Juzgado de Sarriana se ha









las referidas vejaciones, y arbitrariedad del  
 Señor Visitador y el abuso de la Com.  
 que se tiene y con que me ofende, y violenta  
 y no quiere administrarme la justicia que le  
 pide, y en fin obra contra las Sanas intenciones  
 de S. M.



Como en aquella interina  
 representacion ofreci proporcionar otros docum.  
 que manifestaran a Su C.ª. Tambien mereci  
 ramente mis servicios, examinacion, y conceptos  
 publicos que he querido deservir el Sr. Visitador;  
 remiti tambien por triplicado con fecha de 23  
 de Abril de este año, la otra q.ª tambien presentada  
 con el num.º 5 y con el 6. hasta el 13.º de Julio  
 de los nuevos documentos que la acompañaron  
 pues el Sr. Visitador era anterior representacion como con  
 probanzas todas segun lo espuse y aygo esa  
 men encarecio tambien a V.ª. como imper  
 tancioso al Comensuramiento de la C.ª



me presentan y lo que hecha al R. y justificado  
arriano de S. M. y J. ultimo presento  
igualante con el numero 14 y 15 copia de una  
representacion y un docum. q. a los mismos fines  
y con fha de 4 de febrero de este año he dicho  
q. duplicado a Su E. a



Yo he tenido noticia en hay  
tiempo p. a. savenre de la arribada a algunos de  
los Pueros de Espana de los Buques q. han  
conducido las doctas representac. pero si  
de haver llegado a rumbam<sup>te</sup> la primera  
de haver entregado a Su E. y seo como  
cierto q. la piedad del Rey arrendera un p. m.  
de lazo y mandara suspender la efecion de sta.  
Orl. ord. hasta q. se me oya en justicia como  
fue la Soberana voluntad expresada en  
la Comision de Vista publicada. De re  
ca. no nuevo tanto en el poder q. ha de  
entimular presentando la cantidad de V. S.



a precaver el escándalo y daño inseparable a q. sea en  
 piedad el señor Virrey y me ha parecido im-  
 portante manifestarlo y el meso consiguiente Por tanto  
 con el pedimento mas reverente y adis. conforme y baxo  
 jurant. en forma q. baxo q. Dios está. lo yerra  
 señor de A. q. con animo. ha sido hablar como  
 ordo Judicial y sola un natural y veneraria defen-  
 sin animo de Calumnia y con la moderacion y compo-  
 ra propia a el respeto y consideraciones debidas a el  
 Virrey, sin pensar faltas a ellas en manera alguna,  
 y acompañando de las salvas y proteccas mas opor-  
 tunas y del caso. Mas cosas como daños y persui-  
 sion de otros y menos cabos q. remiten a mi  
 omision e interese.



My Supl. q. haviendome q. merecido  
 en tiempo y forma con los 15 de noviembre  
 referido e sin en vista de todo mandan  
 y. Qued e Cabra suspensa la execu.



de la D. N. S. q. p. me viene en separacion  
del servicio de la Ena de Camara y de otros de  
Camara y q. con testimonio de T. S. D. y el in-  
forme correspondiente se de cuenta a S. M. en con-  
formidad de las Leyes municipales q. se p. con-  
dar para q. me sea informado de lo que  
me veniera lo q. fuere una de su Sobera-  
no Agrado. En fe de lo qual se firmo q. p.  
do con el juramento necesario

Otro: ha de presentarse en comprobacion de  
q. no es mi Veridencia la q. impide la En-  
sta. como ha figurado el Sr. Ciudadano q.  
este segun noticias q. acabo de tener ha pro-  
cedido ultimamente a S. M. q. con lo q. ha  
justificado y Veridico conviene a bien dar q.  
concluida <sup>que en deax</sup> V. Sta. ~~tenes~~ ya evagada  
su Comision: q. para ellas en nada se he











*[Faint, illegible handwritten text in a cursive script, likely a historical document or manuscript.]*





En la ciudad de Santo Domingo y uno  
 de sus ochocientos y sesenta y  
 en atencion a que el aperturamiento  
 que contiene el decreto de  
 como el Cemento demandado no ha  
 sido ni aun dado principio el  
 trabajo el fomento al cumplimiento  
 de lo que se le previene en el decreto  
 y uno de Febrero sin embargo de  
 la diligencia y prevenciones que en  
 el Tribunal se le han hecho por  
 el Sr. Regente, que aunque  
 mandado de ella oficio en la  
 Vicerria. El Piquero de Pericorón  
 de este año, que en aquellos dias  
 juntos trabajaban la serpiente  
 con prevenciones y que aunque  
 el mismo Sr. Regente solo dijo que no  
 se ha de trabajar en tan poco  
 dias de trabajo el trabajo que  
 podria hacerse, suplico a que  
 lo prevenga al trabajo que  
 comun en tener acordado  
 todos los papeles, lo tenia y a  
 lo que se le previene. Sin embargo de lo que

de  
 C. O.





du feitor Alvará do seu amado  
deve de representação. Cuaquanta  
em el termino que expone a  
tas duentres a curacao lo que  
tra mandado el Tribunal abier  
xando los hechos y supuestos  
falsamente que quando el expe  
ral Señor Regente pruvino en  
el mismo Estat de pances al  
Relacion lo avian al asunto  
para que creyese de la cer  
tificacion estaba arreglada a  
ello habia venido la expresion  
de decir que eso se hacia para  
ver si el exproado recibian  
deud vendad dando un minimo  
a evacion que se le habia  
extraido al trabajo de la  
expurada certificacion. Sin em  
bargo el hallano infligido  
con la enfermedad de su hor  
funda madre, quanto la pu  
mera morria que tubo en el  
Señor Regente como el Tri  
bunal de ella fue quando



COPIA





al Preceptor Felipe Ledesma  
 se pague al primero en las  
 cosas que a minima se cumpla  
 al tiempo. Llegan a ellas sy-  
 mpleando. España el mismo  
 Encubano. Menda que por tra-  
 vance gravemente enferma. Su  
 madre, le habia enmendado el  
 despacho en cuya consecuencia  
 ha Comulgado en el punto  
 era fecha. Sin que en este  
 tiempo se le haya hecho inyan-  
 cia alguna en el particular. no  
 ha lugar a la Revocacion del  
 Referido Decree que a mayor  
 abundamiento se confirma. Y q.  
 los Decretos que comprehende su  
 execucion, se le muba en la cantidad  
 de docientos pesos y en otra igual  
 a su Abogado D. Don Benabe  
 Diaz quedando ambos senten-  
 to abiertos para lo sucesivo  
 si volvieran a incurrir en se-  
 mejante execucion y no se pague  
 el Referido Encubano con el repeto

2195  
 2195  
 2195





Miramiento y Subordinacion  
que debe al Tribunal, y a cada  
uno de sus Ministros en par  
ticular mandandose este decreto  
al Señor Alguacil Mayor de  
esta Real Audiencia, que  
lo cumplira ante el presente  
Escritano, sin admision escusa  
ni condecoracion. Su lo man  
daron los Señores Presidentes  
Regente, y Oidores y Rubricaron  
Hay tres rubricas = Francisco  
Ignacio de Sarras Escritano  
Real = Señores Regente  
Altoquero y Figueroa = Oy  
dores = Aneguias = Acurio =  
una rubricas = Concuenda  
con su original que obra  
en su respectivo expediente  
y me encargó el Señor Re  
gente Vicario a quien lo  
devolvi y a él me remito.  
Y en su orden venial saque  
el presente en la Ciudad de  
Caracas a veinte y uno de





de Mano de mil ochocientos e  
seca en una pliego del Sello  
quarto Doj fee = Hoy un Signo =  
Jose Maria Moya Escritano Pro

al y de Vicaria  
Comienda con el Fuero de la decima a g. la comenda  
y obra en una Tercada de Vicaria a g. un tercio. y en  
mandato el Sr. Don Regencia Vicarado que sacan de  
suencia en un folio de papel del Sello quarto, y lo  
mud. Cienos Enero Veinti y cinco de mil ochocientos e  
ocho = un = mil = e



Jose Maria Moya  
Al Sr. Regencia Vicaria



*[Faint, illegible handwriting at the top of the page]*

*[Faint, illegible handwriting in the middle section]*



*[Faint, illegible handwriting at the bottom of the page]*





Yo el infrascripto Escribano Certifico y doy fe:  
 que habiendose ~~para~~ entregado al Señor Reg<sup>te</sup>  
 Visitador Don Joaquín de Monquera y Figueroa  
 una confidencialmente copia de los tres Escri-  
 tos ~~que son~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~anteriores~~  
 presentados por el Escribano Rafael Diego Me-  
 rida al Señor Presidente Gobernador y Ca-  
 pitar Genl. a fin de impedir el cumplim<sup>to</sup>  
 de la Real Orden que previno su reparacion  
 de la Escribania de Camara de esta Real Audiencia  
 y destierro de esta ~~Real~~ Ciudad, se saca  
 a un de ellas las anteriores: Y habiendose  
 le entregado al mismo Señor Regente Visi-  
 tador tambien bajo de confirmacion en el dia  
 de hoy los <sup>referidos</sup> Escritos Originales, se cotejaron  
 y comisionaron con ellos las <sup>ciudades</sup> ~~referidas~~ ~~anteriores~~  
 Copias <sup>por el Sr. Regente</sup> y se hallaron estar conformes <sup>con sus contenidos</sup>  
 dichos Escritos. Y de orden verbal del mismo  
 Señor Regente Visitador por lo que se presento  
 en la Ciudad de Caracas a 24 de Abril de 1760  
 de que doy fe.





*[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is illegible due to fading and bleed-through.]*

